



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
FFPA/23.2/2C.27.1/00048-17
RESOLUCION Y CIERRE NÚMERO:
FFPA/23.5/2C.27.1/000113-17

Cuernavaca, Morelos, a quince de diciembre de dos mil diecisiete, visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de la persona moral denominada [REDACTED] con motivo del ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se dicta resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Mediante orden de inspección contenida en el oficio número PFFA/23.2/2C.27.1/00082/2017 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, comisionó a inspector federal adscrito a esta Delegación el C. Israel Sánchez Pastrana, para realizar visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED], con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y en su caso identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios que proporcionan. Los cuales son sujetos a inspección por parte de esta Autoridad.

SEGUNDO.- Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en atención a la orden de inspección a que se refiere el resultando inmediato anterior, el C. Israel Sánchez Pastrana, constituido física y legalmente en [REDACTED], y una vez que el Inspector Federal a cargo de la diligencia se identificó con la credencial que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcadas con los números [REDACTED] expedida con fecha tres de enero de dos mil diecisiete, con vigencia al treinta y uno de diciembre del año en curso, procedió a iniciar la diligencia de inspección con el C. [REDACTED] en su carácter de logística y operaciones del lugar sujeto a inspección, instaurándose al efecto el acta de inspección número 17-11-19-2017 FOLIO:085.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Del estudio y valoración de los documentos que obra en autos y en atención al estado que guarda el expediente administrativo en se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDO:

I.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167 BIS fracción I, 167 BIS 1 párrafo primero, 168, 169, 170, 170 BIS, 171, 172, 173, 174, 174 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1°, 2° fracción XXXI a, 3°, 41, 42, 43 y 45 fracciones I, III, V, X, XI y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXX y XLIX y transitorios Segundo y Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso b) y e) punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

II.- Consta en el acta de inspección número 17-11-19-2017 FOLIO: 085 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

Respecto a este numeral, se realiza un recorrido en compañía del C. [REDACTED] y sus dos testigos de asistencia por las instalaciones que ocupa el establecimiento denominado [REDACTED] manifestando el visitado que únicamente se dedican al almacenamiento y comercialización de productos químicos, iniciamos el recorrido en el área de almacenamiento de productos químicos líquidos, observando que cuentan con dos áreas, en la primera se cuenta con 6 tanques con las siguientes capacidades: 1 tanque de 30,000 litros, 4 tanques de 25,000 litros, y 1 de 22,000 litros, en los cuales se



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

almacenan los siguientes químicos: hipoclorito de sodio, ácido sulfúrico e hidróxido de sodio, continuamos con el recorrido y llegamos a la segunda área, observando que cuentan también con 6 tanques con las siguientes capacidades: 3 tanques de 10,000 litros, 1 tanque de 15,000 litros, 1 tanque de 25,000 litros, y 1 tanque de 20,000 litros, en los cuales se almacenan los siguientes químicos: ácido clorhídrico, ácido fosfórico, clorhidroxido de aluminio, cabe mencionar que cuentan con un área donde se almacenan tambos metálicos de 200 litros de capacidad nominal, así como también toneles de 1,000 litros de capacidad, los cuales a decir del visitado son devueltos al proveedor de químicos para volver a llenarlos de los mismos químicos y así se continua el ciclo, por lo que no generan residuos de envases vacíos; continuamos con el recorrido y llegamos al patio de maniobras para los vehículos que ingresan a cargar los químicos, continuamos con el recorrido y llegamos al área de oficinas administrativas en donde concluimos dicho recorrido; cabe señalar que no se observa en este acto la generación de residuos considerados peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005; es de mencionar que no cuentan con servicio de atención médica por lo que no generan Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; manifiesta el visitado que no cuenta con transformador de energía eléctrica debido a que únicamente realizan la actividad de almacenamiento y comercialización de productos químicos, por lo que se descarta la existencia de Bifenilos Policlorados como lo señala la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2000. -----

Por lo que no se observó durante la presente diligencia la omisión de alguno de los objetos establecidos en la orden de inspección, por consiguiente y en virtud de no existir hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionadas por esta delegación; ya que se desprende de autos que la visita de inspección no procedió debido a que la actividad que realizan es compra venta y distribución de productos químicos y sus derivados y que únicamente almacenan productos químicos y los distribuyen a granel, en el lugar no realizan ningún proceso, por tal razón no generan residuos peligrosos, en consecuencia se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el **CIERRE DEL PROCEDIMIENTO** administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el **RESULTANDO PRIMERO** de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como **ASUNTO CONCLUIDO**.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- Se le hace saber a persona moral denominada [REDACTED] de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, deberá interponerse directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente **personalmente** a la persona moral denominada [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], entregando copia autógrafa de la presente para los efectos legales correspondientes.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

C.c.p. Expediente

Elaboró

Lic. Arturo Perez Bahena

Revisó

Lic. Enrique Israel Torres Robles